

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

12679 *RESOLUCION de la Obra de Protección de Menores por la que se convocan oposiciones, en doble turno, restringido y libre, para ingreso en la Escala de Delegados Profesionales Técnicos.*

Vacantes 15 plazas en la Escala de Delegados Profesionales Técnicos de la Obra de Protección de Menores, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Justicia; de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y Orden del Ministerio de Justicia, de 21 de junio de 1977 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Obra de Protección de Menores para acceder a Escala de nivel superior, y cumplido el trámite exigido por el artículo 6, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se acuerda cubrir las conforme a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan 15 plazas, susceptibles de incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que concluya el plazo de presentación de instancias, aumento que se señalará al publicarse la lista provisional de aspirantes admitidos.

De las que se convocan, ocho serán cubiertas mediante oposición libre, quedando siete para oposición restringida.

Las plazas que, en su caso, incrementen el número de las convocadas, conforme al párrafo primero, serán atribuidas por mitad a cada uno de los turnos.

Las localidades a que correspondan las plazas convocadas serán las que resulten como consecuencia del previo concurso de traslado a realizar entre funcionarios en activo.

1.1.1. Características de las plazas:

a) Están sujetas, reglamentariamente, al Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y disposiciones complementarias.

b) Su remuneración se regirá por las disposiciones vigentes en la materia.

c) Quienes obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2043/1971, sin que pueda simultanear, en ningún caso, la plaza que obtengan con cualquier otra de la Administración Central, Autónoma del Estado, Provincial o Local.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes constará de tres ejercicios, cada uno de los cuales será eliminatorio:

a) El primero consistirá en exponer oralmente, y en un tiempo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en la primera parte del cuestionario publicado como anexo de esta convocatoria.

b) El segundo consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de dos horas a tres temas de los comprendidos en la segunda parte del cuestionario, extraídos a la suerte. Los opositores serán convocados para la lectura pública de su ejercicio.

c) Presentación y defensa ante el Tribunal, en tiempo máximo de quince minutos, de un plan de trabajo preparado por los opositores previamente, sobre materia específicamente propia de los Delegados Profesionales Técnicos.

Los componentes del Tribunal podrán formular las preguntas y pedir las aclaraciones que estimen oportunas.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas correspondientes serán necesarios los siguientes requisitos:

2.1. Oposición libre.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos veintitrés años de edad en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en consonancia con lo que a estos efectos dispone el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o en condiciones de obtenerlo el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en fecha 27 de enero de 1974, y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1975, los títulos de Bachiller Laboral Superior, Bachiller Técnico Superior, Formación Profesional de segundo grado. Tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos, así como seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la carrera eclesiástica y los de Maestro de Primera Enseñanza, Aparejador, Perito, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Graduado Social, con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato.

d) No padecer enfermedad o defecto físico impeditivo del desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional, Provincial o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Tener cumplidos el Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos, o estar exenta de cumplirlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.2. Oposición restringida.

a) Tener la condición de funcionario de carrera del Organismo autónomo Obra de Protección de Menores.

b) Tener cumplidos veintitrés años de edad en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente.

d) En caso de estar en situación de excedencia voluntaria, deberán no hallarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas, cumplimentarán el modelo normalizado, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), manifestando expresamente que reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria, indicando el número de su documento nacional de identidad, y que se comprometen en caso de obtener plaza a presentar el juramento que la legislación vigente exige.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

3.3. Palzo de presentación.

Será el de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

Se presentarán las solicitudes en el Registro General del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, calle de Cea Bermúdez número 46, Madrid-3, o en los lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán de setecientos cincuenta pesetas.

3.6. Forma de hacer efectivo este importe.

Directamente, en la Habilitación del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, Cea Bermúdez, número 46, Madrid-3; por giro postal o por giro telegráfico, haciendo constar en tales casos, y en la solicitud, el número y fecha del envío. Los derechos de examen serán devueltos a los aspirantes excluidos, siempre que lo soliciten, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista definitiva.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta observada, apercibiéndosele que si no lo hiciere se archivaría su solicitud sin más trámite.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. *Listas provisionales.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, con separación de turnos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. *Errores en las solicitudes.*

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4.3. *Reclamaciones contra las listas provisionales.*

Podrán los interesados interponerlas en plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. *Listas definitivas.*

Resueltas las reclamaciones que se formulen, se redactarán las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. *Recursos contra las listas definitivas.*

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia en plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de las listas definitivas en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. *Tribunal calificador.*

El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Composición del Tribunal.*

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, o persona en quien delegue.

Vocales: Un Presidente o Juez unipersonal de Tribunales Tutelares de Menores, Un representante de la Dirección General de la Función Pública, Un profesor numerario de la Facultad de Psicología, El Secretario general del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, que actuará como Vocal Secretario.

Se designarán, igualmente, tantos Vocales suplentes como titulares.

5.3. *Abstención.*

Los miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificando su decisión a la autoridad designante.

5.4. *Recusación.*

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo 20 de dicha Ley.

5.5. *Actuación y constitución del Tribunal.*

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa.*

El programa que ha de regir las pruebas selectivas figura como anexo a la presente convocatoria.

6.2. *Comienzo.*

Sin perjuicio de carácter unitario de la convocatoria y del Tribunal calificador, los procedimientos selectivos de los dos turnos se llevarán a efecto separadamente.

Se celebrarán primero las oposiciones restringidas y a continuación las libres, no pudiendo comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y sin que pueda exceder de ocho el plazo máximo para la iniciación de los ejercicios.

En el supuesto de que no se cubrieran las plazas convocadas a oposición restringida, las no cubiertas incrementarán las anunciadas para el turno de oposición libre.

6.3. *Identificación de los opositores.*

Los opositores podrán ser requeridos en cualquier momento por el Tribunal para que acrediten su identidad.

6.4. *Llamamiento.*

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.5. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*

Constituido el Tribunal, acordará día, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.6. *Anuncios sucesivos.*

No serán obligatorios anuncios sucesivos de la celebración de los restantes ejercicios, aunque si deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

6.7. *Exclusión de aspirantes en la fase de selección.*

Si en cualquier momento de esta fase conociere el Tribunal que alguno de los aspirantes careciere de requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido, previa audiencia del interesado, comunicándose a la jurisdicción ordinaria si hubiere inexactitud en la declaración formulada.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de calificación.*

Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo indispensable para ser aprobado en cada uno de ellos obtener, al menos, cinco puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las tres calificaciones parciales.

La calificación de los ejercicios, y la final, serán publicadas en el tablón de anuncios del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*

Concluida la calificación de los aspirantes, se publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. *Relación de aprobados.*

Se elevará por el Tribunal a la autoridad competente, para que esta elabore propuesta de nombramiento definitivo.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá, a los efectos del artículo 112 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de fijar por orden de puntuación los opositores que habiendo superado todas las pruebas exceden del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, y certificación académica de los estudios realizados.

c) Certificado médico, expedido por una Jefatura Provincial de Sanidad, mediante el que se acredite no está incapacitado para el desempeño de cargo público.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional, Provincial o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Los aspirantes femeninos, certificado de haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer.

f) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativo de no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes aprobados en el turno restringido presentarán los siguientes documentos:

a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

b) Los funcionarios interesados solicitarán a la Secretaría General de la Obra de Protección de Menores que la certificación de su hoja de servicio actualizada a la fecha del plazo de presentación de instancias, se una a su expediente de aspirante a las plazas de la presente convocatoria.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, presentarán además de lo indicado en el párrafo anterior, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado».

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes en consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento.

El Ministerio de Justicia, recibida la propuesta que, en su caso, eleve la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, extenderá los correspondientes nombramientos, conforme a lo previsto en el artículo 8.5 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, los cuales serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo, y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Organismo podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

12.1. Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, Gustavo Leçure Martín.

ANEXO

Programa que ha de regir en la práctica de las pruebas selectivas para cubrir quince plazas en la Escala de Delegados Profesionales Técnicos

PRIMERA PARTE

Derecho

1. Organización del Estado español.—Enumeración y referencia de las Leyes Fundamentales. Su valor jurídico formal y eficacia normativa. Procedimiento de reforma.
2. Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros.—Comisiones Delegadas del Gobierno.—Presidencia del Gobierno.—Vicepresidentes y Ministros.—División ministerial española. Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos. Enumeración de sus respectivas funciones.
3. La Administración periférica.—Gobernadores civiles.—Subgobernadores.—Delegados del Gobierno.—Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones Provinciales.
4. Administración Local.—El Municipio: Concepto y elementos. Competencia municipal.—La provincia: Concepto y elementos. Competencia municipal.—La Provincia: Concepto y elementos y funcionamiento.
5. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.—La eficacia del acto administrativo.—La invalidez del acto Administrativo: Nulidad y anulabilidad.—El silencio administrativo.
6. Los recursos en vía administrativa: Concepto, naturaleza y clases.—Estudio de los recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—La jurisdicción contencioso-administrativa. Régimen vigente.

7. El Procedimiento Administrativo, concepto y naturaleza. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento.

8. Funcionarios públicos: Concepto y clases.—El Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.—El Personal laboral y contratado. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

9. Concepto de Seguridad Social. Sistema español de Seguridad Social: Desarrollo histórico y derecho vigente. Regímenes especiales.

10. Régimen General de la Seguridad Social. Campos de aplicación. Inscripción de Empresas. Afiliación de trabajadores: Altas y bajas.

11. El contrato de trabajo. Contenido. El salario. Concepto y modalidades. Trabajo de mujeres y de menores. El trabajo a domicilio. Extinción del contrato de trabajo.

12. La formación profesional. El contrato de aprendizaje. La jornada laboral. El régimen de horas extraordinarias. Los Convenios Colectivos. Referencia a la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

13. El accidente de trabajo. Las enfermedades profesionales. Medidas de seguridad e higiene en el trabajo. La Inspección de Trabajo.

14. La relación de aseguramiento. Contingencias protegidas. Las prestaciones de orfandad. Prestaciones de protección a la familia. Asistencia a subnormales y minusválidos.

Sociología

15. La Sociología como ciencia. Su relación con otras ciencias. Teorías sociológicas contemporáneas.

16. Concepto y factores de la estratificación social. Teorías. La movilidad social.

17. Sociología de la organización. La burocracia: El modelo de Max Weber. Disfunciones de la burocracia. Burocracia y poder político.

18. La conducta desviada y la estructura social. La desorganización social. La inadaptación social. La conformidad y el sistema de sanciones.

19. La población española. Evolución, estructura y dinámica de la población española. Problemas de los movimientos migratorios: Adaptación social a las áreas de implantación.

20. La estratificación y movilidad social en España: La estructura de clases sociales. Las élites. Las clases medias. Las clases trabajadoras. La movilidad social.

21. La vivienda en España. Necesidades de vivienda y ritmo de construcción. Habitabilidad. Equipamiento del hogar. Aspectos económicos de la vivienda.

22. La familia española. Estructura y composición del grupo familiar. Familia rural y familia urbana. La familia en el proceso de industrialización.

23. La sanidad española. Nivel sanitario. Instituciones sanitarias. El seguro obligatorio de enfermedad. La medicina hospitalaria.

24. El sistema educativo español. Tasas de escolaridad y gastos de enseñanza. Educación y empleo. La democratización de la enseñanza.

25. El trabajo en España. Los componentes del nivel de empleo. Accidentes laborales. El trabajo de la mujer. La reconversión de la mano de obra.

26. La población activa española. Su distribución por sectores económicos: Evolución comparativa. Estratificación ocupacional.

Psicología

27. Concepto y contenido de la Psicología como ciencia. Orígenes de la Psicología. Importancia de la Psicología en la actualidad.

28. Psicología genética y diferencial. Metodología. Relación de la Psicología Genética y Diferencial con otras ciencias. Psicología general. Psicometría. Biología genética y embriología. Etnología.

29. Estructura de la personalidad. La personalidad según las distintas escuelas. Generalidades. Estructura y constitución física, temperamental y carácter. Condiciones de equilibrio y pleno desarrollo de la personalidad, carácter del adulto. Sentimientos y pasiones.

30. Ambiente y conducta. Las fuerzas ambientales modeladoras de la individualidad. La familia. La escuela. Otros factores.

31. Funciones psicológicas y sus niveles. Memoria. Imaginación. Emociones. Sensaciones. Voluntad y libertad.

32. Sensación y percepción. Procesos metales que la constituyen. Sensaciones externas e internas. Caracteres de las sensaciones. Percepción y personalidad. Factores que favorecen la interpretación de la percepción. Papel de la percepción en la vida normal.

33. Motivación: Clases de motivaciones. Pases de la motivación. Concepciones erróneas de la motivación. Clasificación. Los incentivos. Motivaciones inconscientes.

34. Frustración. Concepto. Clases de frustraciones. Consecuencias de la frustración. Tolerancia de las frustraciones y conflictos. Mecanismos de autodefensa.

35. Los procesos inconscientes y su importancia en el comportamiento humano del individuo. El psicoanálisis y las teorías derivadas de él.

36. Psicología evolutiva. Psicología del niño. Deficiencias psicológicas en la infancia. La infancia delincuente.

37. Aplicaciones de la Psicología. Orientación profesional. Selección profesional. Psicología de las relaciones humanas. Psicología de la opinión pública.

SEGUNDA PARTE

Protección de menores

1. El Código civil: Estructura. El título preliminar. Particular referencia a su artículo 9.

2. Nacimiento y extinción de la personalidad. Capacidad jurídica. Causas modificativas.

3. El derecho de familia: Notas características. El matrimonio: Clases y formas de celebración. Efectos personales y patrimoniales. Prueba de la celebración del matrimonio. Nulidad, divorcio y separación. Las uniones de hecho.

4. La patria potestad. Orientaciones actuales. Contenido. Participación de la madre. Los deberes inherentes a la patria potestad. El abandono de familia. La facultad de corrección y su exceso: El artículo 420, último párrafo del Código Penal.

5. La filiación. Clases. La filiación desconocida: Los artículos 51 de la Ley de Registro Civil y 191 de su Reglamento, en relación con el a) b) del Decreto de 2 de julio de 1948. El reconocimiento de la paternidad. La inscripción fuera de plazo.

6. Pérdida de la patria potestad: Causas. Suspensión de su ejercicio. Los artículos 171 del Código Civil y 13 del Decreto de 11 de junio de 1948. Extinción. La emancipación.

7. Adopción: Clases. Efectos. El expediente de adopción.—Prohijamiento y acogimiento familiares.

8. Tutela. Sistemas tutelares. Clases y órganos de la tutela. El Juez de familia.

9. El Derecho penal. La acción antijurídica. Tipicidad, imputabilidad, culpabilidad, responsabilidad. La capacidad de entender y de querer. Los artículos 8, número 2, y 65 del Código Penal y el 73 del Reglamento para la ejecución de la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores.

10. La obligación moral de reparar el mal causado. La obligación civil de indemnizar y resarcir: El artículo 1.902 del Código Civil. La sanción penal de la conducta antijurídica. Penas. Clases. Individualización de la pena. El sistema del Código Penal español.

11. La Obra de Protección de Menores. Precedentes. Regulación actual. El Decreto de 2 de julio de 1948. Las modificaciones posteriores.

12. El Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores. Composición. El Presidente efectivo y Jefe de los Servicios. Designaciones y atribuciones. Vicepresidentes. Atribuciones. La Secretaría General: Designación y obligaciones.

13. El Pleno del Consejo Superior. La Comisión Permanente: Atribuciones. Validez e impugnación de sus acuerdos. Secciones: Funciones que les están atribuidas.

14. Las Juntas Provinciales de Protección de Menores. Composición. Personalidad jurídica. Atribuciones del Presidente. El Pleno y la Comisión Permanente. El carácter informativo de las Secciones.

15. La actividad de las Juntas Provinciales de Protección de Menores. Asistencia social. Tutela moral: Protección mediante ingreso en Instituciones: Colocación en familia. El auxilio a las facultades paternas de corrección: Los artículos 156 a 158 del Código Civil y el artículo 57 e) del Decreto de 2 de julio de 1948.

16. Hogares de clasificación. La finalidad del grupo protector. Casas de familia. Instituciones propias. Instituciones ajenas, oficiales o particulares. La inspección de las Instituciones.

17. Cooperación con otros Organismos. El Servicio Social Internacional. Asistencia social y sanidad nacional. Los Centros de Orientación y Diagnóstico: Subnormales. Los Servicios de Emigración. Enseñanza Especial y Enseñanza Profesional.

18. La financiación de la Obra de Protección de Menores. La Ley General de Presupuestos y los Organismos autónomos. Tesorería. La Intervención Delegada.

19. Tribunales Tutelares de Menores. Precedentes. El tratamiento penal de los menores en el Código de 1870. La evolución posterior, hasta el Decreto de 11 de junio de 1948. El Decreto de 26 de febrero de 1978.

20. Organización de los Tribunales Tutelares de Menores. Tribunales colegiados y unipersonales: Apreciaciones críticas.—Competencia. El enjuiciamiento de los mayores de dieciséis años. La Orden de 4 de julio de 1951 y la competencia territorial.

21. Facultades de los Tribunales Tutelares de Menores. El ejercicio de las facultades de reforma, de protección y de represión: Enumeración de las medidas que puedan ser adoptadas en cada caso. Los artículos 11 y 14 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, según el texto del Decreto de 11 de junio de 1948 y los artículos 156 a 158 del Código Civil.

22. El criterio subjetivo del discernimiento: El artículo 380 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Exposición razonada del artículo 16 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido por el Decreto de 11 de junio de 1948. Apreciaciones críticas.

23. Los supuestos de codelincuencia: Artículos 60 a 62 del Reglamento para la Ejecución de Tribunales Tutelares de Menores. Responsabilidad civil: El artículo 14 de la Ley y los 101 a 104 del Código Penal.

24. Ejecución, modificación y suspensión de acuerdos. Medidas provisionales de internamiento o custodia: Finalidad y forma de ejecución. Medidas prolongadas de vigilancia o de reforma: Efectos. Libertad vigilada y vigilancia protectora: La suspensión implícita de los derechos de guarda y educación. El problema de los internamientos de corta duración. El recurso de apelación.

25. Los Delegados Profesionales Técnicos. Clases. Sus funciones en orden a Centros, Instituciones y familias. La vigilancia del menor.

26. La personalidad del Delegado como profesional. Conocimientos técnicos, específicos y complementarios. Condiciones personales idóneas para la profesión. Fundamentos éticos y morales del Delegado.

27. Fases del ejercicio profesional: El Estudio social. La entrevista. La investigación. La documentación. El diagnóstico. La propuesta de tratamiento.

12680

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncia concurso de provisión ordinaria de Notarias vacantes correspondientes a los grupos y turnos que se expresan.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 6 de mayo de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10696, sexto grupo.—Notarias de tercera clase, turno primero.—Antigüedad en la carrera, donde dice: «98. Eibar (por traslado del señor Ferrer Roda).—Distrito de Villena. Colegio de Valencia», debe decir: «98. Biar (por traslado del señor Ferrer Roda).—Distrito de Villena. Colegio de Valencia».

MINISTERIO DE DEFENSA

12681

RESOLUCION de la Comandancia Militar de Marina de Málaga por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Práctico de Número del puerto de Málaga.

Hago saber:

1.º Que con autorización de la superioridad, se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Práctico de Número del puerto de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 87/1964, de 16 de diciembre («Diario Oficial» número 287), y Real Decreto número 89/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27).

2.º Se anuncia este concurso-oposición, en primera convocatoria (segunda vacante), entre el personal de la Reserva Naval con título de Capitán de la Marina Mercante, con cinco años de mando de buque, como mínimo, y cuya edad esté comprendida entre los veinticinco y los cincuenta y tres años, así como entre el personal de Prácticos de Número que, al tiempo de llevarse a cabo la evacuación de los territorios del Sahara occidental, venían ejerciendo sus cargos en los puertos del Aaiun y Villa Cisneros.

3.º Este concurso-oposición se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Prácticas, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958 («Diario Oficial» número 198), Decreto de 7 de febrero de 1963 («Diario Oficial» número 42), Ley número 87/1964 de 16 de diciembre («Diario Oficial» número 287), y Real Decreto número 89/1977, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27).

4.º Las instancias del personal de la Reserva Naval Activa, en las que se harán constar los méritos y servicios prestados en la Armada, deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Defensa (Cuartel General de la Armada), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («Diario Oficial de Marina»).

5.º Las instancias del personal de la Reserva Naval no movilizado serán dirigidas a esta Comandancia Militar de Marina, en el mismo plazo acompañadas de los certificados de servicios y méritos profesionales.

Todos los concursantes presentarán:

a) Copia certificada de su nombramiento en la Reserva Naval.

b) Copia certificada de su título profesional.

c) Certificados de servicios y méritos profesionales, en que consten los cinco años de mando de buques, con detalle de los mismos, o, en el caso de los Prácticos de puerto, los servicios de esta clase prestados, computables como mando.

d) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, caso de no estar expedido en este partido judicial.